

Oficio No. DGN-CGA-DVN-JNC-OF-

Guayaquil,

04 JUL 2011

Señor Jesse Ramirez Nieto  
Gerente General de Kalani  
Los Esteros , Mz. 21ª, Villa 38  
Casillero Judicial No. 804 y 807  
Ciudad.-

**REF: Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-07671.- Consulta de Clasificación Arancelaria.  
Producto: Vehículo todo terreno (anfíbio) marca MAX modelo IV  
Consultante: Econ. Jesse Ramirez Nieto- Gerente General de Kalani.**

De mi consideración.

En atención a su comunicación del 17 de junio del 2011, ingresada a esta Dirección Nacional con Hoja de Trámite 11-01-SEGE-07671, suscrita por el Econ. Jesse Ramirez Nieto, **Gerente General de Kalani**; oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Vehículo todo terreno (anfíbio) marca MAX modelo IV**:

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", por tal razón esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.*

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.**

Fecha de Solicitud:	Junio 17. 2011
Solicitante:	Econ. Jesse Ramirez Nieto, Gerente General de Kalani
Descripción de la mercancía:	Vehículo todo terreno (anfíbio) marca MAX modelo IV
Fabricante de la mercancía:	Recreatives Industries Inc.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y - Catálogos de los Productos.



## 2. Análisis de la mercancía.-

El Vehículo todo terreno (anfibia) marca MAX modelo IV fabricado por Recreatives Industries Inc. es 10 centímetros más largo que el II MAX, pero su ingenioso diseño le permite llevar a cuatro adultos de tamaño completo. Cinco galones de tanque de combustible que ofrece hasta nueve horas de funcionamiento. Para máxima distancia al suelo, posee neumáticos de 26 pulgadas en sus seis llantas la que le sirven inclusive para movilizarse en el agua.

Puede ir en agua sin modificar su chasis a una velocidad de 4 millas por hora en charcos, lagos, y lagunas

**Weight Approx.:** 805 pounds (365 kilos)  
**Gross Vehicle** 1605 pounds (728 kilos)  
**Weight:** ( w/ passengers, cargo & accessories)  
**Gross Permissible** 1305 pounds (592 kilos)  
**Weight in Water:** (w/ passengers, cargo & accessories)  
**Length:** 96 inches (244 cm)  
**Height :** 42 inches (107 cm)  
**Width:** 56 inches (142 cm)  
**Wheelbase:** 58 inches (147 cm)  
**Seating:** 4 persons  
**Fuel Capacity:** 5 U.S. gallons (19 liters)  
**Transmission:** T-20 Skid Steer  
**Drive Chain:** 530 O-ring  
**Axles:** 1-1/4 inch heavy-duty steel (3.175 cm)  
**Towing Capacity:** 1000 lbs. (454 kilos)

ATV MAX se encuentran en todo el mundo prácticamente en cualquier terreno fuera de carretera imaginable he aquí algunos usos:

- 1) Pista de equitación
- 2) Caza y Pesca
- 3) Agricultura y la ganadería
- 4) Búsqueda y Rescate
- 5) exploración de petróleo
- 6) operaciones militares
- 7) Patrulla Fronteriza
- 8) control de Mosquitos
- 9) construcción, entre otras.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario este vehículo servirá para su uso en camaroneras, empresas productoras de tilapias, truchas, etc.

Conforme la información expuesta en el Oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.-

*"1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:*

6) la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

- b) La **partida 87.03** en su texto ampara.- “AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.”, así también sus Notas Explicativas mencionan:

8703.10 – Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.

Con excepción de los vehículos automóviles para el transporte de personas contemplados en la partida 87.02, **esta partida comprende los vehículos automóviles de cualquier tipo, incluidos los vehículos automóviles anfibios para el transporte de personas, cualquiera que sea el motor que los accione** (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, turbina de gas, etc.).

Comprende también los vehículos ligeros de tres ruedas de construcción más sencilla, principalmente:

- Los que utilizan motores y ruedas de motocicletas, etc., que, por su estructura mecánica, presentan las características de los automóviles propiamente dichos: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial.

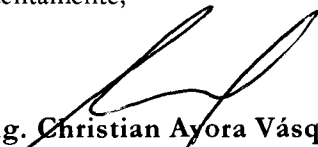
- Los montados en un chasis en forma de T en los que las dos ruedas traseras son accionadas por motores eléctricos separados alimentados por baterías. Estos vehículos se conducen generalmente mediante una palanca central única que permite, por una parte, el arranque y la aceleración o deceleración, la parada y la marcha atrás y, por otra parte, el giro a derecha o a izquierda por una diferenciación del par de las ruedas motrices o actuando sobre la rueda delantera. Los vehículos comprendidos aquí pueden montarse sobre ruedas o sobre orugas (autoorugas).

### 3. Conclusión.


En virtud de las revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-07671 y de conformidad con la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se concluye clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVII, Capítulo 87, Partida 87.03, Subpartida **8703.10.00.00 – Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares**; que ampara en su texto y función a la mercancía descrita comercialmente como Vehículo todo terreno (**anfíbio**) marca MAX modelo IV.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Christian Ayora Vásquez  
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Elaborado por Ing. Xavier Suh   
Revisado por: Ing. Claudia Buitron.  
Adjunto hoja de Trámite No. 11-01-SI:GE-07671  
Fecha: 29/06/2011.

Guayaquil,

Ingeniero

Christian Ayora Vásquez

Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho.

REF:	Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-07671.- Consulta de Clasificación Arancelaria.
Producto:	Vehículo todo terreno (anfibia) marca MAX modelo IV
Consultante:	Econ. Jesse Ramirez Nieto- Gerente General de Kalani.

De mi consideración.

En atención a su comunicación del 17 de junio del 2011, ingresada a esta Dirección Nacional con Hoja de Trámite 11-01-SEGE-07671, suscrita por el Econ. Jesse Ramirez Nieto, **Gerente General de Kalani**; oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente **Vehículo todo terreno (anfibia) marca MAX modelo IV**:

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.**

Fecha de Solicitud:	Junio 17. 2011
Solicitante:	Econ. Jesse Ramirez Nieto, Gerente General de Kalani
Descripción de la mercancía:	Vehículo todo terreno (anfibia) marca MAX modelo IV
Fabricante de la mercancía:	Recreatives Industries Inc.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y - Catálogos de los Productos.

**2. Análisis de la mercancía.-**

El Vehículo todo terreno (anfibia) marca MAX modelo IV fabricado por Recreatives Industries Inc. es 10 centímetros más largo que el II MAX, pero su ingenioso diseño le permite llevar a cuatro adultos de tamaño completo. Cinco galones de tanque de combustible que ofrece hasta nueve horas de funcionamiento. Para máxima distancia al suelo, posee neumáticos de 26 pulgadas en sus seis llantas que le sirven inclusive para movilizarse en el agua.



Puede ir en agua sin modificar su chasis a una velocidad de 4 millas por hora en charcos, lagos, y lagunas

**Weight Approx.:** 805 pounds (365 kilos)  
**Gross Vehicle** 1605 pounds (728 kilos)  
**Weight:** ( w/ passengers, cargo & accessories)  
**Gross Permissible** 1305 pounds (592 kilos)  
**Weight in Water:** (w/ passengers, cargo & accessories)  
**Length:** 96 inches (244 cm)  
**Height :** 42 inches (107 cm)  
**Width:** 56 inches (142 cm)  
**Wheelbase:** 58 inches (147 cm)  
**Seating:** 4 persons  
**Fuel Capacity:** 5 U.S. gallons (19 liters)  
**Transmission:** T-20 Skid Steer  
**Drive Chain:** 530 O-ring  
**Axles:** 1-1/4 inch heavy-duty steel (3.175 cm)  
**Towing Capacity:** 1000 lbs. (454 kilos)

ATV MAX se encuentran en todo el mundo prácticamente en cualquier terreno fuera de carretera imaginable he aquí algunos usos:

- 1) Pista de equitación
- 2) Caza y Pesca
- 3) Agricultura y la ganadería
- 4) Búsqueda y Rescate
- 5) exploración de petróleo
- 6) operaciones militares
- 7) Patrulla Fronteriza
- 8) control de Mosquitos
- 9) construcción, entre otras.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario este vehículo servirá para su uso en camaroneras, empresas productoras de tilapias, truchas, etc.

Conforme la información expuesta en el Oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.-

*"1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:*

*6) la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

- b) La **partida 87.03** en su texto ampara.- *“AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS.”*, así también sus Notas Explicativas mencionan:

*8703.10 – Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.*

*Con excepción de los vehículos automóviles para el transporte de personas contemplados en la partida 87.02, esta partida comprende los vehículos automóviles de cualquier tipo, incluidos los vehículos automóviles anfibios para el transporte de personas, cualquiera que sea el motor que los accione (motor de émbolo de encendido por chispa o por compresión, eléctrico, turbina de gas, etc.).*

*Comprende también los vehículos ligeros de tres ruedas de construcción más sencilla, principalmente:*

*- Los que utilizan motores y ruedas de motocicletas, etc., que, por su estructura mecánica, presentan las características de los automóviles propiamente dichos: presencia de una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, marcha atrás y diferencial.*

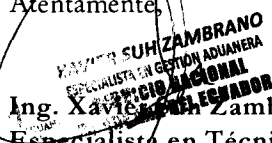
*- Los montados en un chasis en forma de T en los que las dos ruedas traseras son accionadas por motores eléctricos separados alimentados por baterías. Estos vehículos se conducen generalmente mediante una palanca central única que permite, por una parte, el arranque y la aceleración o deceleración, la parada y la marcha atrás y, por otra parte, el giro a derecha o a izquierda por una diferenciación del par de las ruedas motrices o actuando sobre la rueda delantera. Los vehículos comprendidos aquí pueden montarse sobre ruedas o sobre orugas (autoorugas).*

### 3. Conclusión.

En virtud de las revisiones y análisis efectuado a la información adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-07671 y de conformidad con la Primera, y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se recomienda clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, *en la Sección XVII, Capítulo 87, Partida 87.03, Subpartida 8703.10.00.00 – Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares;* que ampara en su texto y función a la mercancía descrita comercialmente como Vehículo todo terreno (anfibio) marca MAX modelo IV.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**Ing. XAVIER SUH ZAMBRANO**  
**Especialista en Técnica Aduanera**  
**Jefatura de Clasificación**

Revisado por: Ing. Claudia Buitrón.....

Fecha de elaboración: junio 28. 2011

Hoja de Trámite: No. 11-01-SEGE-07671

CC.- Archivo